

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

PARN-P-019

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

#### FECHA FIJACIÓN: 15 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1.	120-92	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CIRO RODRIGUEZ AVILA (Q.E.P.D.)	VSC No 000335	10/03/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC 000264 DEL 27 DE JULIO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUENA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO		

**EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000335 DE 2025

( 10 de marzo 2025 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC 000264 DEL 27 DE JULIO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUENA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 30 de noviembre de 1992, entre la EMPRESA CARBONES DE COLOMBIA S.A. y el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, se celebró CONTRATO DE PEQUENA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 120-92, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN, en un área 17 hectáreas y 4.710 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de SOCOTÁ, en el Departamento de BOYACA, con una duración de 10 años, contados a partir del 16 de febrero de 1993, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 17 de febrero de 2003, entre la EMPRESA NACIONAL MINERA –MINERCOL LTDA.-, y el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, se suscribió Otro Si No. 001, mediante el cual se modificó la cláusula séptima del contrato suscrito, en el sentido de prorrogar el mismo por diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, a partir del 19 de junio de 2003.

Por medio de la Resolución VSC-000264 del 27 de julio de 2020, ejecutoriada y en firme el 25 de mayo de 2021, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de febrero de 2023, se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 120-92, suscrito con el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA y la empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.**

(...)

**ARTICULO TERCERO.** - Declarar que el Señor CIRO RODRIGUEZ AVILA adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.351.410.00) por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No. PARN 004 de cinco (05) de febrero de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y reiterado en Auto PARN No. 2586 del 17 diciembre de 2014 (...)

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De la evaluación del expediente del Contrato de Pequeña explotación carbonífera No. 120-92 y de lo contenido en la Resolución VSC 000264 del 27 de julio de 2020, que declaró la terminación del contrato en estudio, se observa que en los artículos primero y tercero no se señaló el número de identificación del señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, en su calidad de titular, necesario para procesos de cobro coactivo.

En razón a ello, se procede con la corrección del acto administrativo de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 del 2011, visto lo dispuesto por el artículo 297<sup>1</sup> de la ley 685 de 2001, – el cual establece:

**“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar

<sup>1</sup> Ley 685 de 2001 – Código de Minas - Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Ahora bien, el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, numeral 11, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

*“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

De igual forma, la Ley 1564 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, señala:

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.  
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.  
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (subrayas fuera de texto).

Conforme a lo anterior, con el objeto de corregir el error de omisión de palabras evidenciado, se ordenará la corrección de los artículos primero y tercero de la Resolución VSC No. 000264 del 27 de julio de 2020, los cuales quedarán de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 120-92 suscrito con el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, identificado con C.C 131.565 y la empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A. con NIT. 860.005.068-4, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

(...)

**ARTICULO TERCERO.** - Declarar que el Señor CIRO RODRIGUEZ AVILA identificado con C.C 131.565 adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.351.410.00) por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No. PARN 004 de cinco (05) de febrero de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y reiterado en Auto PARN No. 2586 del 17 diciembre de 2014. (...)

Con base a lo anterior, se tiene que el presente acto administrativo modifica los artículos mencionados, por tanto, los demás artículos de la Resolución VSC No. 000264 de fecha 27 de julio de 2020, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR** los artículos primero y tercero de la Resolución VSC No. 000264 de fecha 27 de julio de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA NO. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 120-92 suscrito con el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, identificado con C.C 131.565 y la empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.005.068-4, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

(...)

**ARTICULO TERCERO.** - Declarar que el Señor CIRO RODRIGUEZ AVILA identificado con C.C 131.565 adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.351.410.00) por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No. PARN 004 de cinco (05) de febrero de 2013, más los intereses que

se causen hasta la fecha efectiva de su pago y reiterado en Auto PARN No. 2586 del 17 diciembre de 2014. (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Los demás artículos contenidos en la Resolución VSC No. 000264 de fecha 27 de julio de 2020, se mantendrán incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** personalmente el presente pronunciamiento al señor CIRO RODRIGUEZ AVILA identificado con C.C 131.565 o a quien haga sus veces, en su condición de titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 120-92 o su apoderado debidamente constituido; de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma junto con la Resolución VSC No. 000264 de fecha 27 de julio de 2020, a la Coordinación del grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.03.12 10:50:19  
-05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique, Abogada Contratista PAR-NOBSA  
Aprobó: Cesar Augusto Cabrera Angarita, Coordinador (E) PAR-NOBSA  
Revisó: Melisa De Vargas Galván., Abogada PARN-VSCSM  
Vo.Bo.: Lina Rocío Martínez Chaparro, Gestor PAR-Nobsa  
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM